



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente expediente con memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante anexando documentos de notificación realizada al correo electrónico del demandado (*anexo 03 cdno. Principal*).

Comunico que actualmente se encuentra en trámite la notificación del ejecutivo, ante el CSJCF a la dirección física reportada en la demanda, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 21 de octubre de 2022 (*anexo 01 cdno. Medidas*).

Manizales, 12 de diciembre de 2022.

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00648-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo a constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la **Inmobiliaria Vista S.A.S.**, mediante apoderada judicial, frente al señor **Miguel Alfonso Ruiz Uribe**, se incorpora al expediente el memorial allegado por la parte demandante informando la notificación realizada por la empresa de correos Servientrega, al canal digital reportado en la demanda.

Sobre el anterior memorial, deberá recordar este despacho judicial a la abogada memorialista que mediante auto del 21 de octubre del corriente año (*véase anexo 01, cdno. medida*), se ordenó la remisión de las diligencias al CSJCF para el trámite de notificación del demandado a la dirección física reportada en el escrito genitor, advirtiéndole que si era su deseo realizar dicha gestión al correo electrónico del accionante debería cumplir las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, indicando bajo juramento que el correo denunciado corresponde al utilizado por el convocado.

Se observa que, en el memorial aportado, la abogada refiere que las direcciones reportadas fueron obtenidas del “contrato de arrendamiento”, manifestación que no supe la exigencia establecida en la Ley en cita, toda vez que lo solicitado expresamente es su manifestación tendiente a que el correo electrónico es el “*utilizado*” por el demandado, y no solamente la forma como obtuvo dicho dato.

En consecuencia, no se podrá tener en cuenta la notificación efectuada por la abogada memorialista, hasta tanto cumpla con los ordenamientos que al respecto exige la normativa en la cual basó la gestión de notificación al demandado, debiendo



continuarse en este trámite ante el CSJCF, según lo ordenado en auto del 21 de octubre hogaño, el cual deberá impulsar debidamente.

Finalmente y teniendo en cuenta que corresponde a la parte demandante dar el impulso respectivo al trámite de notificación a la dirección física del demandado, diligencias que actualmente se encuentran en la oficina de apoyo CSJCF, en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, impulsando y materializando la notificación de la persona ejecutada referida, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P.), so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

Ahora bien, si es deseo de la parte ejecutante notificar al demandado al canal digital reportado en la demanda, deberá prestar el juramento exigido mediante auto del 21 de octubre hogaño, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la persona ejecutada, a efecto de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ

JSS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff2090696d37665b81cab762f7ac050678ac9ae5f75867534c154ac2f6c0d3a**

Documento generado en 12/12/2022 04:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>